



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 35570 de 08.06.2011  
R-415-2011 Clasificación.

**RESOLUCION N°: 745**

Reclamo N° 06 de 10.01.2011,  
Aduana Valparaíso.  
DIN N° 3210205878-9 de 31.05.2010  
Resolución de Primera Instancia N° 100  
de 04.05.2011  
Fecha de notificación 06.05.2011

**Valparaíso, 27 JUN. 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas cuarenta y ocho (48) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Que, es importante dejar establecido que el motivo del cargo es solo de índole formal, ya que éste se hace consistir en una deficiencia al no consignar en el Certificado de Origen, la individualización tributaria del productor y del exportador.

Que, no obstante la ausencia de dicha información, se cumple con adjuntar un certificado que contiene la información respecto de las mercancías que ampara, lo que permite sostener que éstas son efectivamente originarias de Estados Unidos.

Que, a juicio de este Tribunal, el hecho de que el certificado de origen no indique la individualización tributaria, hace que estas inconsistencias resulten insuficientes para denegar la aplicación del régimen preferencial.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Resuelvo:**

Revócase el fallo de Primera Instancia.

Déjese sin efecto el Cargo N° 920740 de 27.10.2010.

Anótese y comuníquese.

**Secretario**

R-433-2011  
Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

**Juez Director Nacional**

RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)





Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**  
**RECLAMO N° 06/2011**

## FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**RESOLUCIÓN N°** 100.-

**VALPARAÍSO,**

**04 MAYO 2011**

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación N° 06 de 10.01.2011 del Agente de Aduanas señor Cristian Pizarro G., en representación del señor Giovanni Vanni Chiamil, R. U. T. N° 7.741.941-1, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC CH-USA por no cumplir el Certificado de Origen con las exigencias de forma correspondiente a la D.I. N° 3210205878-9, de fecha 31.05.2010 de esta Dirección Regional.

### CONSIDERANDO:

**1.- QUE** mediante DIN N° 3210205878-9, de fecha 31.05.2010, se solicitó a despacho un automóvil Station Wagon BMW X6 5.0, 2010 A4 de 4.395 cc. automático PBV 2.840 kgs., bajo régimen de importación TLCCH-USA.

**2.- QUE** mediante Cargo N° 920.740 de fecha 27.10.2010, se denegó la aplicación del Tratado con USA por no cumplir el Certificado de Origen el procedimiento de llenado acordado por las partes, en lo referente a los campos 1 y 3 de este documento, esto es, no indica la identificación tributaria del exportador ni del productor del país de origen.

**3.- QUE** el recurrente señala que el Certificado de Origen fue confeccionado por el mandante teniendo en consideración de que de acuerdo con el llenado de dicho documento, NO (2) conocimiento por parte del importador que la mercancía califica como originaria.

Asimismo se señala que hasta el momento de la presentación de este expediente, el señor Vanni no pudo obtener la identificación tributaria del exportador/productor, lo cual no es impedimento para acogerse al Tratado debido que además cuenta con el respectivo Certificado de Transferencia "State Alaska" que ratifica su origen de USA.

**4.- QUE** a fojas 4 se adjunta Certificado de Origen presentado en su oportunidad y objetado por el fiscalizador que efectuó el aforo físico en su oportunidad, el cual carece de información tributaria del exportador y del productor y RUT de los mismos.

**5.- QUE** a fojas 23 el funcionario informante mediante Oficio Ordinario N° 2714/08.02.2011, señala que el recurrente carece de argumentos de contundencia en relación con las normas establecidas respecto a la presentación de la prueba de origen debiendo ser confirmado el Cargo N° 920.740/2010.

**6.- QUE** a fjs. 25 y 26 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 381 de fechas 22 y 23.02.2011 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763

**7.- QUE** el despachador a fojas 30 a 47 adjunta antecedentes como prueba del origen de la mercancía, entre los cuales se puede mencionar información proveniente de Internet que establece que la mercancía es de origen USA y el resto de documentos corresponde a material ya presentado por el recurrente, no anexando información referente a la identificación tributaria del exportador y productor de esta mercancía.

**8.- QUE** cabe ahora analizar las normas legales que dicen relación con la materia reclamada:

- Que en primer, lugar el TLC en su artículo 4.14, traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar ya sea un certificado de origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como de los datos consignados en dicho instrumento.

-Que en segundo término el Art. 4.13, N° 1, exime de un formato predeterminado de certificado de origen llegando inclusive, a aceptar que éste se pueda presentar vía electrónica. **No obstante lo anterior, por Of. Circ. 343/03 de la Dirección Nacional, se reguló la cantidad de campos o áreas de información mínima conque debería contar dicho certificado, alcanzando un total de doce.**

- Que en dicho instructivo se sugiere utilizar un modelo similar al utilizado en el TLC Chile-Canadá o al del NAFTA, excluyendo cualquier referencia a dichos Tratados, pero con expresa mención que es para aplicación del TLC Chile-U.S.A. En consecuencia, no se exige un modelo predeterminado, lo que se pide es que este instrumento, cualquiera sea el formato que decida emitir el productor, exportador o importador, cuente con los 12 campos mínimos de datos que dispone el Of. Circ. ya enunciado.

- Que finalmente, el Capítulo III, N° 10, letra g), del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el Despachador debió abstenerse de solicitar dicho Tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general.

- Que por lo manifestado por el Agente en su reclamo, en cuanto a que el Certificado de Origen con el cual se tramitó la DIN no acreditaba la individualización tributaria del productor y del exportador en recuadros 1 y 3, se infiere que la información vertida en el Certificado de Origen en cuestión, se encontraba incumplimentada, no procediendo por ende la aplicación del Acuerdo.

**9.- QUE** de acuerdo a lo expresado en los considerados, este Tribunal determinará confirmar el Cargo emitido toda vez que este no cumple las exigencias señaladas en los recuadros 1 y 3 de los datos a indicar referente a la individualización tributaria del exportador y el productor.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

## RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 920.740 de fecha 27.10.2010 de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

PAS/AAC/FOC/MNE/ACP.

  
FRESIA OSORIO CATALÁN  
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS  
V REGION

  
PATRICIA SANCHEZ ALFARO  
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)  
V Region